



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N°: 700013333003 – 2013-00254-00

Demandante: Ines Lucia Anaya Castillo

Demandado: Municipio de Corozal

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que el trámite de alzada se surtió el 24 de marzo del 2017; por lo tanto, se proferirá auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Segunda de Decisión, a través de Sentencia calendada 24 de marzo del 2017¹; que confirmó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 12 de agosto del 2016².

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Jueza

¹Folio 20 a 26 y su respectivo respaldo del C. de Apelación.

² Folio 103 a 108 del C. ppal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N°: 700013333003 – 2013-00254-00

Demandante: Ines Lucia Anaya Castillo

Demandado: Municipio de Corozal

Al Despacho; Informando que el trámite de alzada fue resuelto mediante Sentencia calendada 24 de marzo del 2017 (Folio 20 a 26 y su respectivo respaldo del C. de Apelación.); que confirmó la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto del 2016 (Folio 103 a 108 del C. ppal).

En consecuencia; el *sub lite* se encuentra para expedir al auto de obedecer y cumplir.

Atentamente;

Sandra Villalba Enamorado.

Secretaria.